



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

AUDIENCIA INICIAL

[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:40 a.m.** del **martes 30 de mayo de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, y la declara abierta, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2019-00330-00**, promovido por **Johanna Barreto Galindo** contra **Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social [en adelante SDIS]**.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#).

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[**l]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el proceso.

1.1. Parte demandante: comparece **Mauricio Tehelen Buritica** identificado con cédula de ciudadanía núm. **72.174.038** y tarjeta profesional de abogado núm. **288.903**, correo electrónico: tehlen.abogados@gmail.com. Ya reconocido.

1.2. Parte demandada: comparece **Juan Ramón Baracaldo Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía núm. **79.626.991** y tarjeta profesional de abogado núm. **112.333**, correo electrónico: es jbarcaldo@sdis.gov.co - y notificacionesjudiciales@sdis.gov.co. A quien se reconoce personería adjetiva para actuar conforme a la sustitución de poder compilada en el carpeta 24 del expediente.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del **Ministerio Público** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al apoderado del **SDIS**, quien manifiesta que a la entidad no ha sometido el caso a estudio de conciliación, condiciones bajo las cuales el Despacho, **DISPONE**:

1. EXHORTAR al apoderado de la parte demandada para que en la próxima audiencia se sirva allegar la certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, so pena de la compulsas de copias respectiva.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de una **contrato realidad de naturaleza laboral** entre la **Secretaría Distrital de Integración Social** y la señora **Johanna Barreto Galindo**, quien fungió como **maestra**; en consecuencia, determinar si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual que, afirma, sucedió entre el **15 de mayo de 2015** y el **26 de enero de 2019**.

También es necesario establecer dentro del presente proceso la **calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante**, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Asimismo, se deberá establecer si sobre las pretensiones de la demanda cobró o no efectos el fenómeno de **prescripción**, y si fuere así, si tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

Parte demandante: de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: sin objeciones.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

5. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

5.1. PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación:

- a. Cédula de ciudadanía de la demandante [Archivo 001: pp. 41].
- b. Copia del derecho de petición radicado el 21 de marzo de 2019 [001: pp. 42-47].
- c. Copia del Oficio núm. S2019 027700 de fecha 26 de marzo de 2019 [Archivo 001: pp. 48-50].
- d. Copia de la certificación contratos expedida por la demandada [Archivo 001: pp. 51-52].
- e. Copia de las planilla de pago de la seguridad social. [Archivo 001: pp. 53-62].
- f. Copias de las páginas 1,2 y 3 del documento *¿qué hacemos? Que contiene las actividades desarrolladas por la maestras.* [Archivo 001: pp. 63-69].
- g. Copias de las páginas 1,2,3,4,35,36 y 37 del documento titulado “Lineamiento pedagógico y curricular para la educación inicial del Distrito”. [Archivo 001: pp. 70-72].
- h. Copia de las páginas 1, 2, 6 y 7 de la Resolución núm. 594 de 28 de marzo de 2016, que derogó la Resolución 617 de 17 de junio de 2013, donde se evidencia cual es el horario de trabajo que deben cumplir los servidores públicos al interior de los jardines infantiles de la demandada [Archivo 001: pp. 73-79].
- i. Copia de la noticia de la página web de la demandada, donde consta cual es el periodo de receso escolar que tienen todos y cada uno de los jardines infantiles de la entidad [Archivo 001: pp. 80-85].
- j. Copia de la Circular 8, de la Procuraduría General de la Nación [Archivo 002: pp. 86-89].
- k. Copia de la noticia de la página web del periódico el Espectador, titulado “para no violar las normas laborales” [Archivo 001: pp. 90-96].
- l. Copia requerimiento No 1967052017 de fecha 28 agosto de 2017 [Archivo 001: pp. 97-99].
- m. Copia de la noticia de la página web de la demandada, titulada “No hay déficit en contratación de maestras para Jardines Infantiles de Bogotá” [Archivo 001: pp. 100-101].
- n. Copia de las páginas 1, 6, 7 y 19 del Informe de seguimiento a las medidas de austeridad en el gasto público en la **SDIS** [Archivo 001: pp. 102-149-..].

5.1.2. Testimonios: DECRETAR, por considerarlos **conducentes, pertinentes, útiles y necesarios**, aunque solo en relación con los elementos que refieren a la

presunta subordinación existente en la relación contractual, los testimonios de las siguientes personas:

- a. **Carmen Cecilia Castillo Montiel**, C.C. 30.574.489.
- b. **Vladimir Herrera Montenegro**, C.C 79.992.970.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

5.2. PARTE DEMANDADA:

5.2.1. Documentos allegados: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, relativos al expediente contractual de la demandante, compilados en el Anexo021 del expediente digital.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

7. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **28 de junio de 2023 a las 2:30 p.m.** Pueden acceder desde el siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/18288693>.

Las partes deberán procurar la comparecencia de sus testigos y seguir el siguiente protocolo:



- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Link de video de la presente audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/913d2395-d650-4a0f-95d4-491d790a1a1d?vcpubtoken=e99970e0-cdb6-4512-a7f6-1469c3334183>

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Mauricio Tehelen Buritica	Apoderado parte demandante
Juan Ramón Baracaldo Rodríguez	Apoderado parte demandada



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440e5dac2a932611e4015b4ec10c0523ec461dcb8db3e3f3cb01b6d444d64620**

Documento generado en 30/05/2023 10:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>